

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

13267 *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se complementa la de 16 de febrero de 1996 de convocatoria de ayudas para participar en la actividad de vacaciones escolares para 1996.*

Por Resolución de 16 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, se convocan ayudas para participar en la actividad de vacaciones escolares para 1996. Su artículo décimo prevé un procedimiento de pagos que, de acuerdo con las Direcciones Provinciales de este Ministerio, sería preciso clarificar, por lo que parece aconsejable corregir dicho artículo en los siguientes términos:

Décimo.—Los pagos se efectuarán por cada una de las Direcciones Provinciales dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura, en el caso de Madrid Subdirecciones Territoriales, quienes, de acuerdo con el Real Decreto 2228/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), tendrán desconcentradas las facultades de disposición de gastos y orden de pagos correspondientes que se efectuarán a favor de los Directores de los centros de vacaciones escolares a los efectos de sufragar los gastos de desarrollo de la actividad.

Madrid, 27 de mayo de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Directores provinciales.

13268 *ORDEN de 6 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada Fundación Comillas.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación Comillas, instituida y domiciliada en Comillas (Cantabria), Centro Comillas, La Cardosa, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Juan Nistal Bedia, en nombre y representación y como Presidente de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (en adelante Caja Cantabria); don Juan Carlos Usandizaga Arrizabalaga, en nombre y representación y como Presidente del Consejo de Administración y Consejero delegado de la compañía mercantil «International Business Machines, Sociedad Anónima» (en adelante IBM España); don Antonio Garrigues Walker, por sí y en nombre y representación y como socio Director de la firma «J&A Garrigues» y don Felipe Gómez-Pallete Rivas, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Luis Álvarez Álvarez, el día 7 de mayo de 1996.

Segundo.—La Fundación Comillas, teniendo en cuenta el avance de las ciencias y las artes, dimensiones esenciales de la cultura humana, se caracteriza hoy día por el elevado grado de especialización con que se cultivan las distintas disciplinas, por la evidente dificultad de entendimiento entre los estudiosos y practicantes de los diferentes campos, y por la gran desigualdad con que tanto los procesos de creación como los conocimientos creados se distribuyen entre los diferentes pueblos y clases sociales de la humanidad. Siendo el aumento de la cultura y, por ende, la disminución de la ignorancia los factores determinantes de la evolución de las sociedades humanas, y entendiendo ésta obstaculizada por la especialización, por la fragmentación y por las desigualdades en la distribución de los saberes, así como de los modernos mecanismos para la creación de éstos.

Los fines de carácter filantrópico de la Fundación Comillas son primordialmente los que a continuación se enumeran, así como cualesquiera

otros que respondan al espíritu anteriormente dicho: a) Favorecer la elaboración y difusión de conocimientos, ideas, métodos, teorías y resultados y obras en los diversos campos de las ciencias sociales y naturales de la literatura y de las artes. b) Promover la innovación y docencia de los procesos utilizados para la elaboración y difusión de conocimientos y resultados científicos y artísticos.

Para el cumplimiento de los fines la Fundación Comillas creará y mantendrá centros de trabajo que, por los medios humanos, físicos, técnicos, económicos y organizativos de que se doten, resulten idóneos para la consecución de los fines fundacionales expuestos en el artículo 9 de los presentes Estatutos. El primer centro que la Fundación constituida pone en funcionamiento y a disposición de sus beneficiarios es el denominado Centro Comillas.

La Fundación facilitará a sus beneficiarios la realización de las actividades, así como los medios necesarios para ello, que a continuación se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo: a) El estudio, la reflexión, la investigación y la docencia sobre temas de naturaleza tanto científica como artística, así como, en su caso, la creación y difusión de trabajos y obras originales realizados por los beneficiarios que, a título individual, residan en los centros de la Fundación. b) La celebración de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y reuniones de cualquier otra índole llevados a cabo por aquellos beneficiarios que residan en los centros de la Fundación en régimen colectivo. c) La Fundación Comillas proporcionará a los beneficiarios, tanto individuales como colectivos, durante su permanencia en los centros, todos los medios de trabajo necesarios, entre los que cabe destacar los instrumentos técnicos avanzados de telecomunicación que conecten los centros de la Fundación con cuantas personas, bien físicas, bien jurídicas, de titularidad pública o privada, nacionales o internacionales, se dediquen a promover el avance de las ciencias y de las artes, tales como estudiosos e investigadores, universidades, laboratorios de ideas, bibliotecas, institutos de desarrollo, museos, fundaciones, etc. d) Siendo los fines de la Fundación ayudar a superar la fragmentación y la especialización con que hoy se cultivan las diferentes ramas de las ciencias y de las artes, así como promover una distribución más equitativa de los conocimientos y sus procesos de creación, la Fundación Comillas fomentará el intercambio de experiencias entre los residentes que, bien a título individual, bien formando parte de las distintas modalidades de trabajo en equipo, coincidan durante su estancia, invitando a unos y otros a participar activamente en la vida social de los centros. e) La Fundación Comillas podrá promover la elaboración de informes, estudios, análisis, proyectos y de cualquier otro tipo de trabajos de análogas características encaminados al cumplimiento del objeto fundacional, pudiendo encargar su realización tanto a personas jurídicas como físicas, y bien sea durante la permanencia de éstas en los centros de la Fundación como en cualquier otra residencia. f) La Fundación constituida podrá otorgar el Premio Fundación Comillas, en los campos de las ciencias naturales y sociales, de la literatura y de las artes con objeto bien de distinguir aportaciones sobresalientes, bien de estimular la realización de cualquier actividad acorde con los fines fundacionales. g) La Fundación Comillas fomentará la presencia en sus centros de aquellas personas que, individualmente o por grupos, se muestren interesadas en conocer directamente la forma en que los residentes realizan sus trabajos, dando de este modo a conocer no sólo las ideas, obras y conclusiones elaboradas por éstos, sino también los procedimientos seguidos para la creación y difusión de sus logros científicos y artísticos. Y en lo que se refiere en concreto a los avanzados medios de telecomunicación mundiales de que dispongan los centros, la Fundación designará el personal necesario para impartir cursos con el fin de divulgar tanto su utilización como las consecuencias de todo orden que su progresiva implantación está produciendo en la sociedad humana. h) La Fundación Comillas podrá conceder ayudas, becas, subvenciones, pensiones o estipendios de naturaleza económica o de cualquier otro tipo, a personas, físicas o jurídicas, para la realización de toda suerte de actividades encaminadas al cumplimiento del objeto fundacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 270.000.000 de pesetas, de las cuales un tercio se ha aportado en el acto de constitución, es decir, 90.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación. El resto será desembolsado por Caja Cantabria en los dos años siguientes, en partes iguales, de 90.000.000 de pesetas, durante el primer mes de cada uno de ellos.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Caja Cantabria, que designa como representante suyo para el ejercicio del cargo a su Pre-

sidente, que es en la actualidad don Juan Nistal Bedia; IBM España, que designa como representante suyo para el ejercicio del cargo a su Presidente, que es en la actualidad don Juan Carlos Usandizaga Arrizabalaga; J&A Garrigues, que designa como representante suyo para el ejercicio del cargo a su socio Director, que en la actualidad ostenta don Antonio Garrigues Walker; don Enrique Iglesias; don Federico Mayor Zaragoza, y don Manuel Marín González. Habiendo nombrado Presidente del Patronato a don Juan Nistal Bedia; Vicepresidente ejecutivo a don Felipe Gómez-Pallete Rivas, y Secretario a don Antonio Garrigues Walker, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la Fundación Comillas se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 785/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada Fundación Comillas, de ámbito estatal, con domicilio en Comillas (Cantabria), Centro Comillas, La Cardosa, sin número, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

13269 ORDEN de 6 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de la Competencia Estatal la denominada Fundación don Juan de Borbón.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada Fundación don Juan de Borbón, instituida y domiciliada en Segovia, en la sede del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Ramón Escobar Santiago, como Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Segovia; don Atilano Soto Rábanos, como Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Segovia; don Octaviano Palomo del Pozo, como Presidente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, y en nombre y representación de dicha Caja, don José Antonio Ruiz Hernández, Vicedirector de la Academia de Historia y Arte San Quirce de Segovia, y en nombre y representación de dicha Institución y don Antonio Gallego de Chaves y Escudero, se procedió a constituir una Fundación de interés, general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Segovia, don José María Olmos Clavijo, el día 29 de diciembre de 1995, complementada por otras de aceptación de cargos ante el mismo Notario.

Segundo.—La Fundación don Juan de Borbón, nace con la voluntad de reivindicar el protagonismo de Segovia, como una ciudad de culturas y como una tierra de culturas, acogiendo, integrando y difundiendo todos los saberes de la humanidad como factor de una mejor convivencia mundial. La Fundación tendrá como objetivo: A. La conservación de la memoria y evocación de la figura de Su Majestad don Juan de Borbón y Battenberg. B. La promoción y el fomento de la cultura, en particular, en el municipio y la provincia de Segovia, y, en general, en el ámbito universal, en todas sus manifestaciones. C. La organización, coordinación, financiación y divulgación de actividades culturales que se celebren en el municipio y provincia de Segovia, bien sean por iniciativa pública o privada. D. El sostenimiento y creación de establecimiento, organizaciones o instituciones culturales. E. La concesión de becas y, en su caso, la creación de premios para estudios o investigaciones de carácter cultural y, en particular, de las referidas al entorno territorial de la Fundación. F. La publicación y divulgación de toda clase de estudios, escritos y obras de carácter cultural, artístico y jurídico. G. La administración y regulación del uso de establecimientos culturales en el espacio geográfico descrito, así como la defensa y conservación de su patrimonio artístico. H. La gestión del posible uso de otros bienes o instalaciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines de la Fundación, cedidos a ésta. I. La conservación de la cultura y la historia de Segovia y, en general, de todo el conjunto castellano-leonés y español a ella referidos, y su difusión a través de todos los medios de comunicación disponibles. J. La realización y promoción de cualesquiera otras actividades que directa o indirectamente sean natural antecedente o consecuencia de lo expuesto, o que el Patronato entienda conveniente para el cumplimiento de los fines fundamentales. K. Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los Estatutos de la Fundación a su fines fundacionales. L. Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados. M. Las actividades precedentes se realizarán directamente, o bien, en colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos nacionales o extranjeros.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a la cantidad de 16.000.000 de pesetas, aportadas de la siguiente forma: El excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, la cantidad de 5.000.000 de pesetas, que han sido desembolsadas en su totalidad; la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, la cantidad de 5.000.000 de pesetas, que han sido desembolsadas igualmente en su totalidad; y la excelentísima Diputación de Segovia, la cantidad de 5.000.000 de pesetas, habiendo desembolsado en el acta de constitución el 25 por 100 de la aportación inicial, debiendo hacerse efectivo el resto en un plazo no superior a cinco años contados desde el presente otorgamiento, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidades bancarias a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Patronos Miembros Fundadores, que serán cinco: El excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, representado por el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, ilustrísimo señor don Ramón Escobar Santiago, que será el Presidente de la Fundación; la excelentísima Diputación Provincial de Segovia representada por el ilustrísimo señor Presidente, ilustrísimo señor don Atilano Soto Rábanos, que será el Vicepresidente de la Fundación; la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, representada por el señor Presidente, don Octaviano Palomo del Pozo; el Marqués de Quintanar, excelentísimo señor don Antonio Gallego de Chaves y Escudero; La Academia de Historia y Arte de San Quirce, representada por su Director, excelentísimo señor don Carlos